



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.  
GENERAL

UNEP/WG.94/10  
13 de febrero de 1984

Original: ESPAÑOL

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos  
y técnicos encargado de elaborar un convenio  
que sirva de marco mundial para la  
protección de la capa de ozono  
Segunda parte del tercer período de sesiones  
Viena, 16 a 20 de enero de 1984

## INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

### INTRODUCCION

1. De conformidad con la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo, en la primera parte de su tercer período de sesiones (UNEP/WG.94/5, apartado a) del párrafo 54), la segunda parte del tercer período de sesiones se celebró en el Centro Internacional de Viena, del 16 al 20 de enero de 1984.

### I. CUESTIONES DE ORGANIZACION

#### A. Apertura

2. La segunda parte del tercer período de sesiones quedó abierta, en nombre del Director Ejecutivo del PNUMA, por el Director Ejecutivo Adjunto de la Oficina del Programa para el Medio Ambiente, quien manifestó que, con un poco de buena voluntad, el Grupo de Trabajo podría ultimar el proyecto de convenio durante la reunión en curso. Había una cuestión respecto de la cual la secretaria agradecería disponer de la orientación del Grupo de Trabajo, a saber, la futura relación entre la labor realizada con arreglo al convenio y los trabajos del Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono. Conforme a lo pedido por el Grupo de Trabajo, la secretaria había consultado a la OMS y a la OMM acerca del desempeño de funciones de secretaria para el convenio, y ambas organizaciones se habían manifestado dispuestas a aportar su colaboración, tal como se había solicitado, a la aplicación del convenio en el futuro en el marco de sus respectivas esferas de competencia científica.

3. Después de dar la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno de Austria, el Sr. Ernst Bobek, Director General del Ministerio Federal de Salud y Protección Ambiental, dijo que la tarea de proteger la capa de ozono en interés de las generaciones actuales

y futuras requería una inversión cuantiosa de recursos intelectuales y financieros y un esfuerzo decidido encaminado a transformar la sociedad modificando los modelos de consumo, etc. El Gobierno de Austria veía, pues, con agrado la función rectora asumida por el PNUMA en la cooperación internacional con ese fin. Esa cooperación era tanto más necesaria cuanto que el mundo se hallaba en una época de tensión y conflictos internacionales, y su Gobierno esperaba que el proyecto de convenio se ultimara en el período de sesiones en curso y fuera aceptado por el mayor número de Estados posible.

#### B. Participantes

4. Asistieron a la segunda parte del período de sesiones los expertos de los países siguientes: Alemania, República Federal de, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, el Japón, Kuwait, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida del Camerún, Suecia, Suiza, Tailandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela; así como observadores de la República Islámica del Irán, Polonia y Yugoslavia. También asistieron representantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Comunidad Económica Europea (CEE) y el Consejo Europeo de las Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos.

#### C. Elección de la Mesa

5. En la sesión de apertura el Grupo de Trabajo reeligió por unanimidad Presidente al Sr. Willem J. Kakebeeke (Países Bajos), Vice-presidente al Sr. Y. Sedunov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Relator al Sr. Juan Sola (Argentina).

#### D. Organización de los trabajos

6. El Grupo de Trabajo acordó iniciar su labor con una cuarta lectura del proyecto de convenio, la cual sería seguida por el examen de los anexos, según fuera necesario, y del proyecto de protocolo propuesto.

## II. CUARTA LECTURA

### Preámbulo

7. Se suprimió la primera variante del primer párrafo del preámbulo y la segunda se modificó para que se ajustara a las definiciones del artículo 1 y para eliminar la referencia expresa a los clorofluorocarbonos. También se suprimieron los párrafos que hacían referencia al papel coordinador y catalítico del PNUMA y a las decisiones de su Consejo de Administración, y en el cuarto párrafo la palabra "precisas" quedó

sustituida por "pertinentes". Se incluyó un nuevo párrafo relativo a las medidas de precaución ya adoptadas. No se aceptaron unas propuestas encaminadas a incluir en él referencias a las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de integración económica o a las medidas adoptadas en el ámbito regional; en vez de ello, se modificó el nuevo párrafo para que en él se hiciera referencia a las medidas adoptadas en los ámbitos nacional e internacional, en la inteligencia de que en lo "internacional" quedaba incluido lo "regional".

#### Artículo 1

8. Tras un largo debate, se acordó sustituir la frase "que, tomados en su conjunto, son perjudiciales" por esta otra: "que tienen efectos deletéreos significativos". Se señaló que, como consecuencia de ese cambio, no era necesario utilizar la palabra "apreciables" para calificar los "efectos adversos" en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 2.

#### Artículo 2

9. Una experta interpretó la frase "de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades", al principio del párrafo 2, en el sentido de que las Partes Contratantes no estarían necesariamente obligadas a promulgar disposiciones legislativas para aplicar el convenio: si consideraban suficientes las medidas nacionales existentes, no tendrían que adoptar nuevas medidas como requisito previo a la ratificación del convenio.

10. Otra experta aceptó esa interpretación en la medida en que era posible adoptar diferentes planteamientos para armonizar la legislación destinada a proteger la capa de ozono y que, a corto plazo, muy bien podía no ser necesario cambiar la legislación nacional; sin embargo, a la larga, las Partes debían estar dispuestas a modificar, según fuera necesario, sus disposiciones legislativas y administrativas. Otro experto reconoció que el artículo 2 no imponía la obligación incondicional de promulgar medidas legislativas.

11. Hubo algún debate sobre el empleo de la expresión medidas nacionales "más estrictas" en el párrafo 3. Antes de que se llegara al acuerdo de que se sustituyeran las palabras "más estrictas" por "adicionales", entre otras enmiendas, dos expertos sugirieron dicha sustitución, y un tercero manifestó que esa sugerencia le parecía aceptable. Otro propuso, como solución de transacción, que al principio del párrafo 2 se agregaran las palabras "Sin perjuicio del derecho de las Partes Contratantes a adoptar nuevas medidas en el ámbito nacional," mientras que otro citó la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres como precedente del texto del párrafo 3, tal como figuraba en el proyecto, y se opuso a que se debilitara el convenio con la supresión de la referencia al hecho de que los Estados pueden tomar internamente medidas ambientales aún más estrictas que las estipuladas en el derecho internacional.

12. Uno de los expertos que se oponían al uso de la expresión "más estrictas" opinó que el precedente no era adecuado y que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituía un modelo mucho más apropiado. Dicho experto propuso una redacción alternativa orientada a excluir la posibilidad de que las Partes adoptaran medidas, ya fueran internas, bilaterales o multilaterales, que no fueran acordes con las obligaciones que contraían de conformidad con la Convención, a lo que añadió que la adopción del párrafo 13 en su redacción original podía llevar a que el convenio legalizara actos de la legislación nacionales que significaran en sustancia una violación del convenio: una situación de esa índole constituiría una violación de principios generalmente aceptados del derecho internacional y pondría en peligro los objetivos del convenio. Después de un nuevo debate se llegó a un acuerdo respecto a la versión del texto original que se enmendó con el fin de excluir esa posibilidad.

#### Artículo 3

13. El artículo 3 se aprobó sin cambios, salvo la supresión de las palabras "en curso" después de "actividades".

#### Artículo 4

14. Sin perjuicio de una enmienda -aún por examinar- relativa a la protección de la información confidencial, se aprobó el artículo 4 con pequeños cambios de redacción. No se insistió en la preferencia anteriormente manifestada por el empleo de la expresión "con sujeción a" en vez de "en la medida en que ello sea compatible con". Posteriormente, a raíz de unos nuevos debates, se llegó a un acuerdo respecto de la enmienda relativa a la información confidencial.

#### Artículo 5

15. El artículo 5 quedó aprobado sin modificación.

#### Artículo 6

16. Se acordó conservar la referencia a la transferencia de tecnología y de conocimientos, ya que era compatible con lo dispuesto en el artículo 4. A continuación se aprobó el artículo sin cambio.

#### Artículo 7

17. Un experto declaró que incluir, como una de las funciones de la secretaria, la de señalar a la atención de las Partes Contratantes todo asunto relacionado con los objetivos del convenio (apartado b) del párrafo 1) constituiría un precedente poco afortunado. La secretaria, para desempeñar esa función, tendría que efectuar evaluaciones de la aplicación del convenio por las Partes Contratantes, lo que la llevaría a desempeñar un papel sustantivo que quedaba fuera de la competencia

/...

de una secretaría, cuyas funciones debían ser exclusivamente técnicas. Además, el apartado planteaba la cuestión de los objetivos del convenio que no estaban definidos en ninguna parte.

18. El Grupo de Trabajo acordó suprimir el apartado d) del párrafo 1, pero advirtió que si en el futuro se consideraba necesario que la secretaría cumpliera funciones de esa índole, las Partes Contratantes podrían tomar una decisión en ese sentido con arreglo al apartado h) (que pasó a ser apartado g)) del párrafo 1.

19. El apartado f) (que pasó a ser apartado e)) del párrafo 1 se modificó para que dijera "actividades llevadas a cabo por la secretaría en el desempeño de sus funciones con arreglo al presente Convenio", a fin de evitar toda indicación que pudiera interpretarse en el sentido de que la secretaría estaba encargada de aplicar el convenio.

20. Se hizo la propuesta de agregar al apartado c) del párrafo 1, o en un nuevo apartado, la función de "preparar la documentación necesaria sobre la aplicación del convenio para que la estudien las Partes Contratantes". El Grupo de Trabajo acordó abordar el fondo de esa propuesta al examinar una versión más concisa que se presentó por escrito. Dicha versión fue aprobada posteriormente con algunas pequeñas modificaciones.

21. Se indicó que en el artículo 7 debía figurar alguna disposición en el sentido de que las nuevas funciones sólo podrían encomendarse en el marco de los recursos presupuestarios existentes de la dependencia. El Grupo de Trabajo decidió que podía esperarse a que las Partes Contratantes examinasen ese problema en su primera reunión. También reconoció que, a pesar de que con arreglo al párrafo 3 del artículo 6 correspondía a las Partes Contratantes acordar las disposiciones financieras aplicables a las funciones de la secretaría, era necesario prever una oportunidad, antes de la aprobación del convenio, para celebrar un debate a fondo sobre el documento UNEP/WG.78/7, que trataba de los detalles financieros y de otra índole relativos a la secretaría.

22. El representante de la OMM hizo una declaración acerca del posible desempeño, por su organización, de funciones de secretaría con arreglo al convenio. 1/

#### Artículo 8

23. El artículo 8 se aprobó sin cambio, después de un debate sobre un proyecto de enmienda según la cual la adopción de los protocolos se haría por mayoría de dos tercios y una propuesta de avenencia según la cual se seguiría el procedimiento de dos etapas acordado en el artículo 9.

---

1/ El texto de la declaración figura en el anexo II del presente informe.

La enmienda se retiró en favor de la propuesta de avenencia, pero no se llegó a un acuerdo sobre esta última. Se indicó que una de las posibles formas de resolver la cuestión podía ser dejar que fuera la Conferencia de las Partes Contratantes la que la zanjara cuando adoptara el reglamento.

#### Artículos 9 y 10

24. Hubo un prolongado debate acerca de los procedimientos de adopción de las enmiendas y los anexos. Varios expertos se mostraron partidarios del requisito de una mayoría de dos tercios en ambos casos, algunos se inclinaban a pensar que debía exigirse una mayoría más amplia para la adopción de las enmiendas al convenio propiamente dicho, y uno no cejaba en su posición de que la aprobación por consenso era el único procedimiento aceptable tanto para las enmiendas como para los anexos. Como solución de transacción, se sugirió que, siguiendo el precedente constituido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se agotaran todas las posibilidades de llegar a un consenso antes de recurrir a la votación. Se reunió un grupo de redacción oficioso que preparó un texto que resultó aceptable para los interesados.

25. Algunos expertos se mostraron resueltamente partidarios de que las propuestas de enmienda se comunicaran solamente a las Partes Contratantes, las únicas que contraían obligaciones jurídicas en virtud del convenio; permitir que las propuestas de enmienda se distribuyeran también entre los signatarios era contrario a la práctica actual en materia de tratados, tal como se reflejaba, por ejemplo, en la Convención sobre el Derecho del Mar. Se sugirió que las enmiendas se distribuyeran entre los signatarios únicamente después de su adopción. Tras un debate muy prolongado, se apoyó ampliamente un texto de transacción en el cual se especificaba que las enmiendas se comunicarían a los signatarios para su información; no obstante, no se llegó a un acuerdo final.

26. Se aceptó una propuesta encaminada a redactar el párrafo 4 del artículo 10 en dos párrafos distintos, en aras a la claridad y la lógica, al igual que una enmienda concomitante al párrafo 1 del artículo. Algunos expertos indicaron que habrían preferido que en el artículo figurase también una disposición relativa a la aprobación de las enmiendas por el procedimiento simplificado.

#### Artículo 11

27. El Presidente, recordando la solicitud que se hiciera en la primera parte del período de sesiones (UNEP/WG.94/5, párrafo 34), preguntó si había algún experto cuya posición sólo pudiese reflejarse en una de las cuatro variantes propuestas. Tal no era el caso, sino que se manifestaron preferencias por cada una de ellas. Se sugirió que la cuestión se dejase pendiente a fin de que la zanjase la conferencia diplomática que se celebraría para aprobar el convenio; sin embargo, se iniciaron conversaciones oficiosas para tratar de reducir el número de variantes que se

someterían a la conferencia. Consiguientemente, se redujeron las opciones a dos variantes en cada una de las cuales se integraban componentes de dos de las cuatro variantes anteriores.

#### Artículos 12, 13 y 14

28. El representante de una organización regional de integración económica propuso que se suprimiera la frase que figuraba entre corchetes "y una mayoría de cuyos miembros sean signatarios del Convenio", así como las referencias a la competencia de tales organizaciones. Uno de los expertos se opuso terminantemente a la propuesta, pero otros la apoyaron. Se citaron precedentes que abonaban ambas tesis.

29. Para tratar de llegar a una solución de avenencia, el Presidente sugirió que se tomase como base de las deliberaciones lo dispuesto en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres que, si bien no contenían ningún requisito para la condición de miembro, enunciaban expresamente las obligaciones de las organizaciones. Un experto sugirió que, como en la Convención sobre los recursos vivos del Antártico y en el Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe, se sustituyeran las palabras "la mayoría" por las palabras "por lo menos uno". Otro experto manifestó que la Convención sobre el Derecho del Mar, que sí contenía tal requisito y había sido redactada con la participación activa de la gran mayoría de los Estados, incluida la mayor parte de los miembros de las Comunidades Europeas, y había sido aceptada por ellos, constituía un precedente más aceptable. En su opinión, las obligaciones que el convenio impondría tendrían que ser cumplidas por los Estados, y no acertaba a ver cómo las organizaciones regionales de integración económica podrían actuar en nombre de los Estados a ese respecto, en el caso de que los Estados no transfirieran sus competencias.

30. Después de un nuevo y prolongado debate, se entablaron conversaciones officiosas para tratar de resolver el problema. Seguidamente, un experto propuso, como solución de avenencia, que se suprimiera la frase que figuraba entre corchetes en el artículo 12 y que se añadiera, después de "Estados soberanos" la frase "que sean Partes en el Convenio". Esa solución no era, según pareció, aceptable para todos los expertos.

31. Un experto del país que estaba ocupando la presidencia de la Comunidad Económica Europea dijo que las competencias de la Comunidad y sus Estados miembros se complementaban mutuamente. En lo referente a las emisiones de productos peligrosos (inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de convenio), por ejemplo, la Comunidad tenía competencia exclusiva. En cambio, otros aspectos del convenio eran de la competencia exclusiva de los Estados miembros. En el caso de que el número de Estados miembros que aceptaran el convenio fuera insuficiente para satisfacer cualquier condición que pudiera imponerse a la participación por parte de la Comunidad, los Estados podrían cumplir las obligaciones que se les hubieran impuesto sólo en la medida de la competencia que no hubiera sido transferida por ellos a la Comunidad. El único modo de garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en su entidad era

permitir que la Comunidad, sin ninguna restricción, se hiciera parte contratante como complemento de la participación de sus miembros. En un caso precisamente análogo, la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, la participación de la Comunidad no había estado sujeta a ninguna condición de participación por parte de sus miembros.

32. Los Estados miembros de la Comunidad que buscaban conjuntamente un medio de garantizar que las obligaciones que contrajeran fueran plenamente cumplidas, estimaban que estaban conformes con la norma del derecho público internacional de que sólo se podían contraer obligaciones que pudieran cumplirse. Por otra parte, la práctica establecida era que la Comunidad y sus miembros firmaran y ratificaran los instrumentos simultáneamente o accedieran a ellos de la misma forma. De ese modo no podrían plantearse equívocos aunque no existiera una disposición en la que se concretara cuántos miembros habrían de ser signatarios o partes.

33. Por otro lado, otros Estados que se sumaran a las partes en el convenio tenían derecho a saber si la Comunidad o sus miembros serían los responsables del cumplimiento de determinadas obligaciones contraídas de conformidad con el convenio. Según la Comunidad y sus miembros, ese derecho estaría plenamente garantizado por la declaración de competencia prevista en los artículos 13.2 y 14.2, que la Comunidad estaba plenamente dispuesta a aceptar.

34. El representante de la Comunidad Económica Europea, señalando que esa aceptación dependía de la supresión de la frase que figuraba entre corchetes en el artículo 12, dejó la posición de la Comunidad a reserva de que se incluyera sin corchetes la disposición relativa a una declaración de competencia.

#### Artículo 14 bis

35. Se modificó el párrafo 1 con la inclusión de las palabras "a que se hace referencia en el artículo 12", después de "regional", y con algunos cambios de forma.

36. Se hicieron propuestas para la adición de una cláusula que dispusiera que los protocolos no formaban parte integrante del convenio y de un párrafo que, como en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y sus protocolos conexos, estableciera que cualquier protocolo al convenio sólo obligaría a las partes contratantes en él. Varios expertos consideraron que las adiciones propuestas eran superfluas, ya que no eran sino manifestaciones evidentes de la práctica actual en materia de tratados internacionales. El artículo se aprobó sin esas adiciones.

#### Artículo 15

37. En el párrafo 3 se sustituyó la palabra "trigésimo" por "nonagésimo" para atender una sugerencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Sede de las Naciones Unidas. Con esa modificación, la frase "con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1" resultaba superflua y se suprimió.

38. Se hicieron unos leves cambios de estilo en el párrafo 4, y se indicó que tal vez habría que cambiar la palabra "adicional", cuyo significado no era claro.

#### Artículo 16

39. Se suprimieron las palabras entre corchetes "otros artículos del" y al final del artículo se agregaron las palabras "o por el protocolo de que se trate". Algunos expertos consideraron que la formulación del artículo era demasiado restrictiva y que podía disuadir a los países de adherirse al convenio. A su entender, las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados relativas a las reservas injustificadas ofrecían garantías suficientes. Pidieron, pues, que el artículo siguiera entre corchetes.

#### Artículo 17

40. Algunos expertos consideraron que, en vista de que las tendencias que afectaban a la capa de ozono se manifestaban a largo plazo y de que podía haber fluctuaciones a corto plazo, debían transcurrir cinco años a contar de la fecha de entrada en vigor antes de que se autorizara el retiro (párrafo 1) y que el plazo para que el retiro surtiera efecto (párrafo 3) debía ser de un año. Otros expertos propusieron los plazos de tres años y seis meses, respectivamente. Se llegó a una transacción con el plazo de cuatro años en el párrafo 1; para el párrafo 3, se aceptó el plazo de un año a fin de reducir la posibilidad de que se plantearan problemas presupuestarios como resultado del retiro.

#### Artículos 18 y 19

41. Estos artículos se aprobaron sin modificaciones.

#### Anexo I

42. Se enmendó el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 para incluir en él también una referencia a los posibles efectos en el fitoplancton marino. Se suprimió la palabra "considerablemente" en el párrafo 4.

#### Anexo II

43. De conformidad con la decisión adoptada respecto del artículo 4, se suprimió la nota relativa a la expresión "ha de ser compatible con". Se modificó el título de la sección 5 para que dijera: "Información socio-económica y comercial sobre las sustancias mencionadas en el anexo I".

/...

### III. PROYECTO DE PROTOCOLO PROPUESTO

44. Muchos expertos manifestaron que, si se celebrara un debate general sobre los protocolos del convenio, se tendría la seguridad de no prejuzgar la necesidad de un protocolo y que ello permitiría también cerciorarse de que el proyecto de protocolo presentado al Grupo de Trabajo (UNEP/WG.94/9) resultaba aceptable para el mayor número de expertos posible. Otros expertos, que no estaban de acuerdo con esa opinión, dijeron que la cuestión se había debatido exhaustivamente en las reuniones precedentes.

45. Se decidió examinar el proyecto de protocolo artículo por artículo, sin debate general previo. Algunos expertos informaron al Grupo de Trabajo de que, si bien estaban dispuestos a participar en el debate, sólo podrían expresar opiniones ad referendum, formulando una reserva general sobre cualquier revisión ulterior del texto hasta que se conociesen claramente las opiniones de sus respectivos gobiernos.

46. Una experta dijo que sólo se podían elaborar protocolos una vez se hubieran realizado investigaciones científicas; por ello no podía participar en el debate sobre el proyecto que tenía ante sí el Grupo de Trabajo. Otro experto manifestó que sólo debían intervenir en la preparación de un protocolo dado los Estados que tuviesen un interés en él; como aún no sabía claramente si su Gobierno tenía o no un interés en el proyecto de protocolo, quizá no podría participar en el debate.

47. El Presidente confirmó que el resultado de las deliberaciones no prejuzgaría de la posición que pudiera adoptar en definitiva cualquier gobierno y expresó la esperanza de que el mayor número posible de expertos participarían en el debate.

48. Acto seguido, se procedió a examinar el proyecto de protocolo artículo por artículo, dejando el examen del preámbulo para una lectura ulterior.

49. Un experto propuso que el artículo I se titulara "Definiciones" y que de él se omitiera el párrafo 5. En vez de ello, se insertaría la expresión completa "clorofluorocarbonos totalmente halogenados" en todos los lugares en que aparecía la sigla "CFC". Otro manifestó que, si bien estaba de acuerdo con la idea en que se basaba la enmienda, era mejor citar en los casos apropiados el nombre del fluorocarbono correspondiente a la utilización concreta de que se tratara. Un tercer experto sugirió que, para mayor concisión, se insertasen las palabras "(en adelante denominados CFC)" la primera vez que se utilizaba la expresión. Un experto propuso que se añadieran las definiciones de "propelente de aerosol" (expresión que debería sustituir a la de "producto de aerosol" en todo el texto) y de "usos esenciales". Otro experto apoyó la propuesta de añadir definiciones, pero consideraba que deberían examinarse primero en una reunión del grupo de trabajo técnico oficioso.

/...

50. Un experto formuló objeciones acerca del empleo de los términos "phase out", en la versión inglesa del párrafo 1 del artículo II. Tras un debate, otro experto sugirió que el párrafo 1 se revisara de la manera siguiente:

"1. Cada Parte adoptará todas las medidas apropiadas a fin de reducir progresivamente la producción de CFC 11 y 12, su uso en productos de aerosol y su exportación a otros países, prohibiendo el empleo de CFC, salvo para:

- a) usos esenciales;
- b) usos no esenciales que considere insignificantes en cuanto a las cantidades totales de CFC que libere en la atmósfera."

También se sugirió que en el apartado b) se mantuviera la palabra "liberadas" y se agregaran al final las palabras "por la parte de que se trate". Un experto manifestó que, con la sustitución de la palabra "eliminar" por la palabra "reducir", los apartados a) y b) resultaban superfluos y podían omitirse.

51. Un experto declaró que podían adoptarse dos estrategias de reglamentación:

- i) Prohibir todos los usos de aerosoles salvo los esenciales, y
- ii) Prohibir determinados productos de aerosol.

La segunda, que era la que su país había adoptado, no quedaba recogida en el párrafo 1 tal como estaba redactado. Además, algunos de los datos mencionados en el artículo II no estaban disponibles actualmente y sería costoso reunirlos; por consiguiente, la obligación implícita en el artículo no se justificaba, en vista de las disposiciones del anexo II del convenio, según las cuales debían tenerse en cuenta la utilidad y el costo de la información que habría de intercambiarse.

52. Otro experto manifestó que el concepto de "uso esencial" no estaba en conformidad con el planteamiento adoptado por su país para regular el uso de CFC, en virtud del cual las reducciones en el sector de los aerosoles guardaban relación no sólo con las pautas de uso, sino también con las condiciones de seguridad en la fabricación y el transporte de productos de aerosol.

53. Un experto consideró que el artículo II era demasiado amplio en su referencia al efecto de los CFC en general y que sería mejor limitarlo a los CFC 11 y 12; por otro lado, también era demasiado estricto, porque sus disposiciones no abarcaban los efectos de otras sustancias que podían modificar el ozono. Asimismo, llevaba implícito un grado de seguridad que no se hallaba confirmado por la observación científica,

/...

particularmente a la luz de los párrafos 2, 9, 13 y 14 del resumen de conclusiones del informe de evaluación de la NASA de 1984 titulado "Present state of knowledge of the ozone layer" (Estado actual de los conocimientos sobre la capa de ozono).

54. Otro experto propuso que se agregara al artículo II un nuevo párrafo redactado en la forma siguiente:

"3. Cada Parte velará por que se reduzca por lo menos en un ( )% su utilización de CFC en propelentes de aerosol en relación con los niveles de 1976."

55. Otros expertos se mostraron preocupados por la exportación de productos químicos a los países en desarrollo. Para atender esa preocupación, uno de ellos propuso que se añadiera un artículo relativo al control de la capacidad de producción, más que de las exportaciones, pues aquella era más fácil de vigilar que éstas.

56. Un experto sugirió que el artículo III pasara a formar parte del artículo IV, ya que ambos se referían a los usos de CFC distintos de los aerosoles. Otros dos expertos sugirieron que se suprimiera el artículo III, pero otro consideró que el artículo tenía su utilidad.

57. Varios expertos indicaron que les resultaba difícil interpretar el artículo IV que, en su redacción actual, podría permitir que se mantuvieran los actuales niveles de emisión en vez de conseguir que se redujeran las emisiones. Se sugirió la sustitución de la palabra "contrarrestadas" por la palabra "compensadas". Otro experto señaló que, si se conservaba el apartado b) del párrafo 2, habría que incluir asimismo una frase de precaución acerca del carácter confidencial de la información.

58. Se propuso que se suprimieran los corchetes entre los que figuraba el artículo V y que se le agregaran las palabras "de conformidad con el artículo 4 de la Convención". No se hicieron observaciones sobre los artículos VI y VII, aunque se propuso la inserción de un artículo VII bis que tenía por objeto garantizar que un número suficiente de países productores pasasen a ser parte en el protocolo antes de que éste entrara en vigor.

59. La cuestión de si la elaboración de un protocolo era prematura o no fue objeto de un largo debate en el que las opiniones estuvieron prácticamente divididas por igual. Un experto sugirió que el PNUMA constituyera un grupo de expertos encargados de formular un código de directrices ambientales sobre la conducta de las empresas en la producción y utilización de clorofluorocarbonos y su exportación a los países en desarrollo. También se sugirió que el Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono estudiase el informe de evaluación de la NASA, que contenía nuevos datos, y formulara observaciones al respecto. Varios expertos presentaron el

/...

texto de un proyecto de decisión para su adopción por el Consejo de Administración (véase el anexo I del presente informe), en virtud del cual se pedirá al Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono que estudiara los productos que se enumeraban en el anexo I del proyecto de convenio e informara sobre ellos, y, asimismo, se alentara la labor del establecimiento de un código de conducta para la producción, utilización y exportación de clorofluorocarbonos. Un experto dijo que la propuesta era interesante y plenamente compatible con el objetivo de un convenio que fuera eficaz. Pero dicho experto no creía que el estudio que realizara el Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono serviría para los objetivos propuestos y que era preciso disponer de un programa intensivo de investigación científica. Otro experto dijo que la labor futura debía concentrarse en la preparación de un protocolo que se adoptara al mismo tiempo que el convenio; consiguientemente, y en vista de que los expertos no habían tenido tiempo suficiente para su examen, el experto no consideraba que la propuesta fuera aceptable.

60. un experto señaló que el proyecto de protocolo parecía apartarse algo de la finalidad del convenio; en él no se mencionaba la capa de ozono, sino que se insistía más en la prohibición de los CFC, y no se hacía referencia alguna a las investigaciones, las observaciones sistemáticas y el intercambio de información.

61. Se constituyó un pequeño grupo de redacción oficiosa para ultimar el texto del proyecto de protocolo a la luz de las observaciones que se habían hecho durante el debate. El presidente del grupo de redacción informó al Grupo de Trabajo de que en la reunión oficiosa se habían expresado muchas opiniones contrapuestas sobre el posible contenido del protocolo, y que se habían presentado muchas dificultades al intentar concordar esas opiniones. Más que aclarar el texto, lo que se había conseguido era abrir nuevas posibilidades de estudio. El principal problema que había surgido se refería al artículo II, en el que se trataba de las estrategias para el control de los clorofluorocarbonos. En el proyecto revisado figuraban tres sugerencias opcionales para dicho artículo. También se habían introducido cambios en el preámbulo a fin de expresar mejor la explicación de las medidas de precaución propuestas en el artículo II. El artículo III se incorporaba en una de las versiones alternativas para el artículo II, mientras que se dejaba la mayor parte de los artículos IV, V, VI y VII del proyecto original, con algunas enmiendas. Se preveía que el proyecto revisado fuera un documento de trabajo que se utilizara en la preparación futura de un posible protocolo del convenio.

#### IV. OTROS ASUNTOS

##### A. Cuestiones financieras

62. Tras un intercambio de opiniones acerca de las consecuencias financieras de la secretaría del convenio, esbozadas en el documento UNEP/WG.78/7, se pidió a la secretaría del PNUMA que preparase un documento revisado a la luz de las funciones encomendadas a la secretaría del convenio en virtud del artículo 7 del proyecto de convenio. En la versión revisada no debían incluirse los presupuestos del Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono y del proyecto de vigilancia mundial del ozono, aunque debía tenerse plenamente en cuenta la necesidad de celebrar las conferencias y reuniones de órganos auxiliares previstas en el convenio. Se pidió a la secretaría que, al preparar el documento revisado, tuviese en cuenta la experiencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas en materia de acuerdos de participación en los costos.

63. Se acordó que, al preparar el documento revisado, la secretaría excluyese las variantes 3 y 4 del párrafo 9 del documento UNEP/WG.78/7. Varios expertos manifestaron su preferencia por la variante 2, que les parecía la más equitativa y equilibrada; algunos de ellos indicaron que la proporción del presupuesto que habría de asignarse a algunas de las Partes Contratantes debería ser del 80%, pero uno de ellos indicó que podría hacerse una distinción, en cuanto a la cuantía de la contribución, entre los países en desarrollo productores de CFC y los no productores. Otros expertos se mostraron partidarios de la variante 1.

##### B. Recomendaciones para la labor futura

64. El Grupo de Trabajo convino en hacer las siguientes recomendaciones al Director Ejecutivo:

a) La próxima reunión del Grupo de Trabajo debería celebrarse más adelante en 1984 para finalizar su labor;

b) Los proyectos de textos revisados resultantes de la segunda parte del tercer período de sesiones deberían comunicarse a todos los Estados, con una nota de introducción y una petición de observaciones; dichos textos también deberían distribuirse como parte de la documentación del 12o. período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA;

c) Debería pedirse al Consejo de Administración:

i) Que asesorase al Director Ejecutivo sobre las nuevas medidas que hubieran de adoptarse acerca de los proyectos de textos;

ii) Que tomara las necesarias disposiciones administrativas y financieras para el intervalo que mediara hasta que hubiera terminado la primera sesión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes;

d) Sin perjuicio de las disposiciones antes mencionadas, debería recabarse el ponderado asesoramiento del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial respecto del posible desempeño de las funciones de secretaría permanente previstas en el convenio, así como sobre las consecuencias financieras de dicho desempeño;

e) Debería pedirse a un órgano apropiado, tal como el Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono:

i) Que, a la mayor brevedad posible, fomentara la labor de investigación necesaria para evaluar exhaustivamente las sustancias enumeradas en el anexo I del proyecto de convenio en lo relativo a los efectos ejercidos por éstas, separadamente y en su acción recíproca, sobre la modificación de la capa de ozono y que presentara un informe sobre el estado actual de los conocimientos científicos y las necesidades futuras en materia de investigación;

ii) Que preparase un estudio y un informe de las recientes evaluaciones del estado de los conocimientos sobre la capa de ozono, a fin de que los nuevos datos científicos se tuvieran en cuenta en la preparación de posibles nuevos protocolos en virtud del convenio.

65. Un experto propuso la adición de un nuevo inciso iii) en el apartado e) que dijera "Examinar el proyecto de protocolo y preparar recomendaciones sobre el modo de vincular las medidas que en él se solicitan a los indicadores físicos del estado de la capa de ozono". No obstante, diversos expertos se oponían a la vinculación de la labor del Grupo de Trabajo con la del Comité de Coordinación. Debido a las limitaciones de tiempo, el Grupo de Trabajo no pudo ofrecer orientación sobre la relación futura entre la labor realizada de conformidad con el convenio y la del Comité de Coordinación.

66. No se llegó a un acuerdo sobre una recomendación propuesta que decía "f) Habrían de iniciarse los preparativos sobre un código ambiental de conducta para las empresas que producen, utilizan o exportan cloro-fluorocarbonos". Diversos expertos estaban a favor de su inclusión, con enmiendas según las cuales la frase ", teniendo en cuenta los intereses y preocupaciones ambientales especiales de los países en desarrollo," había de insertarse después de "iniciarse", y la frase ", y que tratara también de la eliminación de los contenedores usados", se había de añadir al final. Otros expertos estimaron que la labor a que se había hecho

/...

referencia era prematuro, tanto porque el Grupo de Trabajo no había terminado su labor en curso como porque sólo debía prepararse un código de conducta cuando la investigación científica demostrara su conveniencia; un experto también dijo que la cuestión podía abordarse en el marco del proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales.

#### V. APROBACION DEL INFORME

67. El presente informe se aprobó el 20 de enero de 1984, con sujeción a la incorporación de enmiendas sobre las que se había llegado a un acuerdo durante los debates relativos al proyecto de informe, y a que el Relator, conjuntamente con la secretaría, ultimaran algunas partes de éste.

#### VI. CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

68. El Presidente expresó el agradecimiento del Grupo de Trabajo al Gobierno de Austria por su generosidad al hacer posible que la segunda parte del tercer período de sesiones se celebrara en Viena, así como por su hospitalidad. Después del habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones.

Anexo I

PROYECTO DE DECISION CUYA ADOPCION SE SUGIERE  
AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Propuesta presentada por los expertos de Alemania, República  
Federal de, Chile, Francia, Grecia, Italia y Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Administración,

Deseando promover la aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono,

Reconociendo que ciertos clorofluorocarbonos totalmente halogenados y otras sustancias naturales y antropogénicas pueden tener efectos que modifiquen la capa de ozono, y la necesidad de que haya un conocimiento más preciso de esos efectos,

Reconociendo también que esos efectos modificadores, si se comprueba que son significativos, pueden tener consecuencias perjudiciales para el hombre y el medio ambiente,

Reconociendo además los intereses y las preocupaciones especiales que tienen los países en desarrollo por el medio ambiente,

Resuelto a promover la colaboración en la aplicación de las medidas de precaución necesarias para proteger la capa de ozono contra esos efectos, y consciente de que es preciso reducir al mínimo el plazo para la aplicación de cualesquiera medidas que sean necesarias,

Teniendo presentes las medidas ya adoptadas en los ámbitos nacional e internacional,

1. Insta a los gobiernos:

a) A mantener y mejorar, según convenga, las medidas existentes e idear otras medidas con arreglo al espíritu del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono;

b) A estudiar y acordar conjuntamente otras medidas de precaución que habrán de adoptarse a corto plazo para la protección de la capa de ozono;

c) A estimular, como primera medida, la preparación de un código de conducta ambiental para las empresas que producen, utilizan o exportan clorofluorocarbonos;

/...

2. Pide al Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono que investigue inmediatamente las sustancias enumeradas en el anexo I del proyecto de convenio, presente en un plazo de (tres) (cinco) años una evaluación de los efectos de esas sustancias, separadamente y en su acción recíproca, sobre la modificación de la capa de ozono, y haga recomendaciones al respecto.

Anexo II

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION  
METEOROLOGICA MUNDIAL (OMM)

Como resultado de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones, el Secretario General de la OMM ha estudiado la cuestión del desempeño de las funciones de secretaría previstas en el proyecto de convenio y puede comunicar con carácter provisional lo siguiente:

Primero. En virtud de la finalidad de la Organización, tal como se enuncia en el artículo 2 de su convenio constitutivo, es evidente que la OMM puede considerarse como el organismo competente para el intercambio de datos meteorológicos y datos geofísicos afines y su aplicación a las actividades humanas. Sin embargo, antes de que puedan contraerse compromisos oficiales, el posible desempeño de funciones de secretaría por la OMM requerirá un examen detenido por parte de la Mesa del Consejo Ejecutivo, que se reunirá en enero y febrero de 1984, y después por parte del Consejo Ejecutivo, en junio de 1984. Sólo entonces podrá ultimarse y comunicarse una posición oficial de la OMM al Grupo de Trabajo o a cualquier otro órgano apropiado, siempre que los miembros del Grupo de Trabajo confirmen su anterior recomendación a este respecto.

Segundo. La OMM trabaja y seguirá trabajando en el desempeño de su cometido de organismo rector en varias esferas del Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono y, como tal, reitera que está dispuesta a participar en la futura aplicación del convenio para la protección de la capa de ozono, de sus anexos y de sus protocolos.

A ese respecto, la OMM se concentra principalmente en las siguientes actividades:

- Mejorar el Sistema Mundial de Vigilancia del Ozono, incluidas las observaciones (ozono total y distribución vertical), los instrumentos, la calibración, la reunión y el análisis de datos, y la detección de tendencias;
- Aclarar los procesos y fenómenos físicos que pueden afectar a la fotoquímica del ozono y las tendencias del ozono, incluidos la preparación de modelos teóricos y los estudios de laboratorio;
- Estudiar los efectos climáticos potenciales del ozono y de otros oligoelementos gaseosos menores con propiedades radiactivas, tales como los compuestos de carbono, nitrógeno, cloro, bromo e hidrógeno.

/...

Debe señalarse que en el pasado se han realizado progresos satisfactorios en cuanto al mejoramiento del Sistema Mundial de Vigilancia del Ozono, así como en otras actividades afines gracias a la valiosa ayuda proporcionada por el PNUMA y al asesoramiento de expertos prestado por países interesados.

Tercero. Las funciones de secretaría previstas en el proyecto de convenio parecen requerir conocimientos y calificaciones especializados que, en las circunstancias actuales, no existen en la secretaría de la OMM. Como se indica en los artículos 5 a 10 del proyecto de convenio, se trata principalmente de:

- Ciertos aspectos jurídicos, de procedimiento o regulatorios destinados a mantener en buena y debida forma el convenio, sus anexos y protocolos y las enmiendas correspondientes;
- La ayuda respecto del intercambio de información relativa a las políticas, estrategias y medidas destinadas a reducir al mínimo la emisión de sustancias que causen o puedan causar modificaciones en la capa de ozono;
- La coordinación con los organismos internacionales competentes.

Se necesitaría apoyo suplementario para la organización de reuniones y la prestación de servicios de conferencia, la preparación de documentos e informes, su traducción y otras funciones administrativas conexas.